Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1915939 CK03J-8I6O0-ZQD1P 389335 3F209B23953774BE9C9C1AB2958241E2AF) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.oviedo.es/ Ayuntamiento de Oviedo Registro de entidades locales Núm. 01330447 CIF:P3304400I

AYUNTAMIENTO DE OVIEDO CIF: P3304400I Registro de entidades locales Núm. 01330447

OVIEDO.es
INTERVENCIÓN GENERAL

Plaza de la Constitución s/n
33009 Oviedo - Asturias
Teléfono 984 08 38 00
ayuntamiento@oviedo.es

INFORME DE LA INTERVENCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE OVIEDO SOBRE LA EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, DE LA REGLA DE GASTO Y DEL NIVEL DE ENDEUDAMIENTO CON MOTIVO DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE 2013 DEL AYUNTAMIENTO DE OVIEDO

El Interventor que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales (REP), así como lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF) informa lo siguiente en relación con el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria; del nivel de deuda y del período medio de pago a proveedores y de la regla de gasto de la liquidación del ejercicio 2013.

1.- NORMATIVA REGULADORA DEL PRINCIPIO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA EN EL SECTOR PÚBLICO LOCAL, DEL NIVEL DE DEUDA Y DEL PERÍODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES, DEL CÁLCULO DE LA REGLA DE GASTO Y DE LAS OBLIGACIONES DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, modificada por las Leyes Orgánicas 4/2012, de 28 de septiembre; 6/2013, de 14 de noviembre y 9/2013, de 20 de diciembre.

- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la estabilidad presupuestaria en su aplicación a las entidades locales.

- Orden Ministerial HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones del suministro de información previstas en la LOEPSF (OM).

- El documento que aparece en la oficina Virtual de coordinación financiera con las entidades locales, por el que se materializan las obligaciones de suministro de información.

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (TRLRHL) que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladoras de las Haciendas Locales, en relación al principio de estabilidad presupuestaria (artículos 53.7 y 165.1).

- Manual de cálculo de déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la Intervención General de la Administración del Estado, Ministerio de Economía y Hacienda. 1ª edición.

- Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la LOEPSF para corporaciones locales, 2ª edición. IGAE.

- Manual del SEC 95 sobre el Déficit Público y la Deuda Pública, publicado por Eurostat.

REPAROS Y OBSERVACIONES:

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1915939 CK03J-8I6O0-ZQD1P 389335 3F209B23953774BE9C9C1AB2958241E2AF) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.oviedo.es/ Ayuntamiento de Oviedo Registro de entidades locales Núm. 01330447 CIF:P3304400I

AYUNTAMIENTO DE OVIEDO CIF: P3304400I Registro de entidades locales Núm. 01330447

OVIEDO.es
AYUNTAMIENTO

- Reglamento 2223/1996 del Consejo de la Unión Europea.

2.- OBJETIVO DE ESTABILIDAD

El principio de estabilidad presupuestaria se define en el artículo 3 LOEPSF. "1. La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea. 2 Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones públicas la situación de equilibrio o superávit estructural.".

El artículo 11.4 LOEPSF dispone que: "Las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.". El objetivo de estabilidad presupuestaria para las Entidades locales, aprobado por el Consejo de Ministros en reunión celebrada el día 20 de julio de 2012, para los ejercicios 2013 a 2015 es el equilibrio.

El objetivo de estabilidad presupuestaria y, en general, la situación de déficit o superávit de las cuentas públicas, está expresado en términos de contabilidad nacional, es decir, aplicando los criterios metodológicos del Sistema Europeo de Cuentas (SEC 95), que es el que permite la comparación homogénea entre los distintos países europeos y es el utilizado a efectos de la aplicación del Pacto de Estabilidad y Crecimiento y del Procedimiento de Déficit Excesivo.

Estos criterios del SEC 95 difieren de la metodología presupuestaria en diversos aspectos, que afectan a la valoración de los gastos y de los ingresos no financieros. Por ello, para determinar el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria es necesario establecer la equivalencia entre el saldo por operaciones no financieras y el saldo de contabilidad nacional.

Los cálculos y ajustes precisos para la evaluación del objetivo de estabilidad presupuestaria se exponen a continuación:

Para el cálculo del déficit o superávit ha de partirse del resultado presupuestario por operaciones no financieras, que asciende a 5.496.667,64 euros, y que se extrae del Resultado presupuestario que obra en la liquidación de 2013. A dicho resultado deben añadirse los ajustes que siguen.

2.1.- Ajustes entre el saldo presupuestario no financiero y el déficit o superávit de contabilidad nacional:

1º) Registro en contabilidad nacional de impuestos, tasas y otros ingresos

Capítulos	Contabilidad presupuestaria				Contabilidad nacional	Ajuste	
	Derechos reconocidos 2013	Cobros Pto. 2013	Cobros 2012 y anteriores	Total cobros	Importe	Mayor déficit	Menor déficit
1	104.096.749,32	92.605.993,99	8.641.889,88	101.247.883,87	101.247.883,87	2.848.865,45	0,00
2	5.256.093,55	4.788.942,25	202.683,48	4.991.625,73	4.991.625,73	264.467,82	0,00
3	40.620.189,57	30.547.685,24	7.995.898,14	38.543.583,38	38.543.583,38	2.076.606,19	0,00
Total	**149.973.032,44**	**127.942.621,48**	**16.840.471,50**	**144.783.092,98**	**144.783.092,98**	**5.189.939,46**	**0,00**

REPAROS Y OBSERVACIONES:

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1915939 CK03J-8I6O0-ZQD1P 389335 3F209B23953774BE9C9C1AB2958241E2AF) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.oviedo.es/ Ayuntamiento de Oviedo Registro de entidades locales Núm. 01330447 CIF:P3304400I

AYUNTAMIENTO DE OVIEDO CIF: P3304400I Registro de entidades locales Núm. 01330447

OVIEDO.es
AYUNTAMIENTO

2º) Cesión de recaudación de impuestos del Estado y Participación en los Ingresos del Estado

Corresponde al importe del vencimiento anual de los aplazamientos concedidos por el Estado a las Entidades Locales, derivados de las liquidaciones negativas de los sistemas de financiación de 2008 y 2009. En contabilidad nacional, el Estado registró el importe del saldo de la liquidación como ingresos no financieros en el ejercicio en que se practicó dicha liquidación, por lo que en los años en los que se produce el descuento a las Entidades Locales lo considera como ingreso financiero y realiza un ajuste negativo. Para las Entidades locales el efecto es el inverso y la minoración de sus ingresos no financieros en cada ejercicio en que se produce la devolución de la cuota anual aplazada genera un ajuste positivo en contabilidad nacional. Para 2013 el ajuste es de 3.929.540,56 euros.

3º) Tratamiento de los intereses según el criterio del devengo

	Intereses vencidos	Intereses devengados	Ajuste	
	Capítulo III	C. Nacional	Mayor déficit	Menor déficit
Intereses explícitos	1.729.512,88	2.404.480,33	674.967,45	
Intereses implícitos	8.940,68	7.908,63		1.032,05
Total	**1.738.453,56**	**2.412.388,96**	**674.967,45**	**1.032,05**

4º) Inversiones realizadas por el sistema de "abono total del precio" con aplazamiento de pago

Proyecto	Anualidad	Contabilidad nacional		Contabilidad presupuestaria	Ajustes	
		Operaciones no financieras	Operaciones Financieras	Operaciones no financieras	Mayor déficit	Menor déficit
		Intereses	Préstamo Imputado	Cap. 6. Inversiones reales		
Plan de saneamiento de la Zona rural. Fase II	1.413.414,57	-96.072,64	1.317.341,93	1.413.414,57	0,00	1.317.341,93
Total	**1.413.414,57**	**-96.072,64**	**1.317.341,93**	**1.413.414,57**	**0,00**	**1.317.341,93**

5º) Ingresos obtenidos del presupuesto de la Unión Europea

	Contabilidad presupuestaria		Contabilidad nacional	Ajuste	
Concepto	Derechos reconocidos	Certificación	Ingreso	Mayor déficit	Menor Déficit
URBAN	129.574,51	1.225.414,51	980.331,61		850.757,10
SILO. LEONARDO DA VINCI	0,00	60.050,00	0,00	0,00	60.050,00
MUNIA	49.960,00	0,00	0,00	49.960,00	
Total	**179.534,51**	**1.285.464,51**	**980.331,61**	**49.960,00**	**910.807,10**

6º) Gastos realizados en el ejercicio y pendientes de aplicar al presupuesto de gastos de la corporación local

REPAROS Y OBSERVACIONES:

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1915939 CK03J-8I6O0-ZQD1P 389335 3F209B23953774BE9C9C1AB2958241E2AF) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.oviedo.es/ Ayuntamiento de Oviedo Registro de entidades locales Núm. 01330447 CIF:P3304400I

AYUNTAMIENTO DE OVIEDO CIF: P3304400I Registro de entidades locales Núm. 01330447

La cuenta 413. Acreedores por operaciones pendientes de aplicar al presupuesto, tiene un saldo de cero euros a 1 de enero de 2013.

El saldo de las obligaciones pendientes de reconocimiento asciende a fecha de hoy a 4.371.799,83 euros. Genera déficit.

El importe del reconocimiento extrajudicial de créditos durante 2013 asciende a 412.920,37 euros. Da lugar a un ajuste positivo.

Año	Concepto	Contabilidad nacional	Contabilidad presupuestaria	Ajuste	
				Mayor déficit	Menor déficit
2013	Saldo inicial cuenta contable 413	0,00	0,00	0,00	0,00
2013	Cuenta contable 413	4.371.799,83	0,00	4.371.799,83	0,00
2013	Reconocimiento extrajudicial de créditos	0,00	412.920,37	0,00	412.920,37
Total		**4.371.799,83**	**412.920,37**	**4.371.799,83**	**412.920,37**

7º.- Cuotas netas de intereses por arrendamiento financiero

Las cuotas de amortización del arrendamiento financiero se considera en contabilidad nacional como una operación financiera. En contabilidad presupuestaria es un gasto NO financiero. De ahí que deba hacerse un ajuste positivo por importe de 403.503,13 euros.

2.2.- Cuadro resumen de ajustes:

Apartado	**Resultado presupuestario no financiero**	**5.496.667,64**
1º	Capítulo I. Impuestos directos	-2.848.865,45
1º	Capítulo II. Impuestos indirectos	-264.467,82
1º	Capítulo III. Tasas y otros ingresos	-2.076.606,19
2º	Cesión de recaudación de impuestos del Estado y Participación en los tributos del Estado	3.929.540,56
3º	Intereses explícitos	-674.967,45
3º	Intereses implícitos	1.032,05
4º	Saneamiento Zona Rural. Fase II	1.317.341,93
5º	Ingresos obtenidos del presupuesto de la U.E.	860.847,10
6º	Saldo cuenta 413 de 2012 (a 1-01-2013)	0,00
6º	Saldo cuenta 413 de 2013 (a 31-12-2013)	-4.371.799,83
6º	Reconocimiento extrajudicial de créditos en 2013	412.920,37
7º	Arrendamiento financiero Teatro Filarmónica	403.503,13
	Resultado ajustado en términos del SEC 95	**2.185.146,03**

3.- PRINCIPIO DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA

El artículo 4 LOEPSF define e principio de sostenibilidad financiera: “Artículo 4 Principio de sostenibilidad financiera

1. Las actuaciones de las Administraciones Públicas y demás sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley estarán sujetas al principio de sostenibilidad financiera.

2. Se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda

REPAROS Y OBSERVACIONES:

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1915939 CK03J-8I6O0-ZQD1P 389335 3F209B23953774BE9C9C1AB2958241E2AF) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.oviedo.es/ Ayuntamiento de Oviedo Registro de entidades locales Núm. 01330447 CIF:P3304400I

AYUNTAMIENTO DE OVIEDO CIF: P3304400I Registro de entidades locales Núm. 01330447

comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea.

Se entiende que existe sostenibilidad de la deuda comercial, cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad."

3.1.- NIVEL DE DEUDA PÚBLICA

El artículo 13 LOEPSF fija límites de deuda (transitorios hasta 2020, por lo que se aplica la disposición transitoria primera LOEPSF) y las consecuencias en caso de incumplimiento. La normativa de estabilidad presupuestaria es novedosa respecto al endeudamiento de las entidades locales al regular por primera vez la fijación de unos objetivos de deuda. No obstante, los límites de endeudamiento aplicables a cada una de las entidades locales se recogen en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, teniendo en cuenta lo establecido en la Disposición final trigésima primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, que modifica con efectos de la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, la disposición adicional decimocuarta del Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, que queda redactada como sigue:

«Las Entidades Locales y sus entidades dependientes clasificadas en el sector Administraciones Públicas, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas, que liquiden el ejercicio inmediato anterior con ahorro neto positivo, calculado en la forma que establece el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrán concertar nuevas operaciones de crédito a largo plazo para la financiación de inversiones, cuando el volumen total del capital vivo no exceda del 75 por ciento de los ingresos corrientes liquidados o devengados según las cifras deducidas de los estados contables consolidados, con sujeción, en su caso, al Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y a la Normativa de Estabilidad Presupuestaria.

Las Entidades Locales que tengan un volumen de endeudamiento que, excediendo al citado en el párrafo anterior, no supere al establecido en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrán concertar operaciones de endeudamiento previa autorización del órgano competente que tenga atribuida la tutela financiera de las entidades locales.

Las entidades que presenten ahorro neto negativo o un volumen de endeudamiento vivo superior al recogido en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no podrán concertar operaciones de crédito a largo plazo.

Para la determinación de los ingresos corrientes a computar en el cálculo del ahorro neto y del nivel de endeudamiento, se deducirá el importe de los ingresos afectados a operaciones de capital y cualesquiera otros ingresos extraordinarios aplicados a los capítulos 1 a 5 que, por su afectación legal y/o carácter no recurrente, no tienen la consideración de ingresos ordinarios.

A efectos del cálculo del capital vivo, se considerarán todas las operaciones vigentes a 31 de diciembre del año anterior, incluido el riesgo deducido de avales, incrementado, en su caso, en los saldos de operaciones formalizadas no dispuestos y en el importe de la operación

REPAROS Y OBSERVACIONES:

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1915939 CK03J-8I6O0-ZQD1P 389353F209B23953774BE9C9C1AB2958241E2AF) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.oviedo.es/ Ayuntamiento de Oviedo Registro de entidades locales Núm. 01330447 CIF:P3304400I

AYUNTAMIENTO DE OVIEDO CIF: P3304400I Registro de entidades locales Núm. 01330447

OVIEDO.es
AYUNTAMIENTO

proyectada. En ese importe no se incluirán los saldos que deban reintegrar las Entidades Locales derivados de las liquidaciones definitivas de la participación en tributos del Estado.

Las Entidades Locales pondrán a disposición de las entidades financieras que participen en sus procedimientos para la concertación de operaciones de crédito, el informe de la Intervención local regulado en el apartado 2 del artículo 52 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en el que se incluirán los cálculos que acrediten el cumplimiento de los límites citados en los párrafos anteriores y cualesquiera otros ajustes que afecten a la medición de la capacidad de pago, así como el cumplimiento, en los casos que resulte de aplicación, de la autorización preceptiva regulada en el artículo 53.5 de la citada norma y en el artículo 20 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, pudiendo las entidades financieras, en su caso, modificar o retirar sus ofertas, una vez conocido el contenido del informe.».

El ahorro neto y el nivel de endeudamiento, calculados según la norma transcrita y con los datos obtenidos de la liquidación del presupuesto de 2013, son los que siguen:

AHORRO NETO	
CONCEPTO	**IMPORTES**
1.Ingresos operac. corrientes Liquidación 2013(Deducidos los aprovechamientos urbanísticos y las contribuciones especiales)	199.222.266,55
2.Gasto operac.corrientes Liquidación 2013	148.935.617,61
(excluido el capítulo 3 del Ppto. de gastos)	
3. Obligaciones reconocidas RTGG capítulos 1 a 4	158.341,62
Ahorro bruto (1-2)	50.444.990,56
Menos: Anualidad teórica ejercicio 2014	17.573.646,65
Ahorro Neto art. 53 R D LEG 2/2004 TRLRHL	**32.871.343,91**

VOLUMEN DE ENDEUDAMIENTO	
Capital préstamos en vigor 01/01/2013	136.034.191,55
Capital amortizado en 2013	26.167.825,65
Capital préstamos 31/12/2013 más prevista 2014	113.016.365,90
Recursos corrientes Liquidación 2013	200.102.353,27
A deducir: Aprovechamientos y sanciones urbanísticas	5.086,72
A deducir: Contribuciones especiales	875.000,00
Recursos ordinarios Liquidación 2013	199.222.266,55
Volumen de endeudamiento (limite 75%)	**56,73%**
75% de capital vivo s/ Rec. Ord. Liq. 2013	149.416.699,91
Exceso (+) / Margen (-) de capital vivo	-36.400.334,01
Volumen de endeudamiento (limite 110%)	**56,73%**
110% de capital vivo s/ Rec. Ord. Liq. 2013	219.144.493,21
Exceso (+) / Margen (-) de capital vivo	-106.128.127,31

REPAROS Y OBSERVACIONES:

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1915939 CK03J-8I6O0-ZQD1P 3893353F209B23953774BE9C9C1AB2958241E2AF) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.oviedo.es/ Ayuntamiento de Oviedo Registro de entidades locales Núm. 01330447 CIF:P3304400I

AYUNTAMIENTO DE OVIEDO CIF: P3304400I Registro de entidades locales Núm. 01330447

El Ayuntamiento de Oviedo puede concertar la operación de crédito prevista en el presupuesto para 2014 sin necesidad de autorización del órgano de tutela financiera de las Entidades locales del Principado de Asturias por aplicación de lo dispuesto en el precepto anteriormente reproducido.

3.2.- SOSTENIBILIDAD DE LA DEUDA COMERCIAL. PERÍODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES

Según el informe de la Tesorería de 10 de enero de 2014 el período medio de pago del Ayuntamiento de Oviedo durante el último trimestre de 2013 fue de 33,57 días. El plazo legal es de 30 días.

La Disposición final segunda LOEPSF dispone que por Orden del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas se desarrollará la metodología del cálculo del período medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas conforme de criterios homogéneos y que tendrá en cuenta los pagos efectuados y las operaciones pendientes de pago. Dicho desarrollo normativo está pendiente y el cálculo de la Tesorería está realizado sobre la base de la metodología que figura en la plataforma de la Intervención General del Estado, que de momento carece de valor normativo, ya que no fue establecida por norma alguna. Por ello hay que tomar con las debidas reservas las consecuencias de este incumplimiento en tanto no se desarrolle la LOEPSF en este punto.

Las consecuencias del incumplimiento del período medio de pago vienen recogidas en las siguientes normas de la LOEPSF:

El artículo 18.5, que recoge medidas automáticas de prevención cuando el período medio de pago supera en más de 30 días el plazo máximo de pago previsto en la normativa de morosidad durante dos meses consecutivos a contar desde la actualización del plan de tesorería de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.6.

El artículo 13.6, que exige la actualización del plan de tesorería en caso de superar el plazo máximo de pago previsto. A este respecto, la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, en su Disposición adicional primera exige que "Transcurrido un mes desde la entrada en vigor de esta ley todas las Administraciones públicas y sus entidades y organismos vinculados o dependientes publicarán en su portal web su período medio de pago a proveedores e incluirán en su plan de tesorería inmediatamente posterior a dicha publicación las medidas de reducción de su período medio de pago a proveedores para cumplir con el plazo máximo de pago previsto en la normativa sobre morosidad."

La Disposición adicional sexta LOEPSF exige que el período medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo de pago previsto en la normativa sobre morosidad para destinar el superávit presupuestario a inversiones financieramente sostenibles. Por lo tanto habrá que comprobar el cumplimiento del período medio de pago a proveedores en el momento de proponer dicha incorporación, si se produce.

4.- REGLA DE GASTO

El artículo 12 LOEPSF se refiere a la regla de gasto en virtud de la cual el gasto de las Administraciones Públicas no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto

REPAROS Y OBSERVACIONES:

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1915939 CK03J-8I6O0-ZQD1P 389353F209B23953774BE9C9C1AB2958241E2AF) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.oviedo.es/ Ayuntamiento de Oviedo Registro de entidades locales Núm. 01330447 CIF:P3304400I

AYUNTAMIENTO DE OVIEDO CIF: P3304400I Registro de entidades locales Núm. 01330447

OVIEDO.es
AYUNTAMIENTO

Interior Bruto de medio plazo de la economía española.[1] Este precepto se complementa con el límite de gasto no financiero, regulado en el artículo 30.

Siguiendo la metodología de la Intervención General del Estado en la "Guía para la determinación de la regla de gasto", 2ª Edición el resultado es el siguiente:

---

[1] "Artículo 12 Regla de gasto

1. La variación del gasto computable de la Administración Central, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española.

No obstante, cuando exista un desequilibrio estructural en las cuentas públicas o una deuda pública superior al objetivo establecido, el crecimiento del gasto público computable se ajustará a la senda establecida en los respectivos planes económico-financieros y de reequilibrio previstos en los artículos 21 y 22 de esta ley.

2. Se entenderá por gasto computable a los efectos previstos en el apartado anterior, los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación.

3. Corresponde al Ministerio de Economía y Competitividad calcular la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, de acuerdo con la metodología utilizada por la Comisión Europea en aplicación de su normativa. Esta tasa se publicará en el informe de situación de la economía española al que se refiere el artículo 15.5 de esta Ley. Será la referencia a tener en cuenta por la Administración Central y cada una de las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales en la elaboración de sus respectivos Presupuestos.

4. Cuando se aprueben cambios normativos que supongan aumentos permanentes de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se obtengan los aumentos de recaudación podrá aumentar en la cuantía equivalente.

Cuando se aprueben cambios normativos que supongan disminuciones de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se produzcan las disminuciones de recaudación deberá disminuirse en la cuantía equivalente.

5. Los ingresos que se obtengan por encima de lo previsto se destinarán íntegramente a reducir el nivel de deuda pública."

"Artículo 30 Límite de gasto no financiero

1. El Estado, las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales aprobarán, en sus respectivos ámbitos, un límite máximo de gasto no financiero, coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto, que marcará el techo de asignación de recursos de sus Presupuestos.

El límite de gasto no financiero excluirá las transferencias vinculadas a los sistemas de financiación de Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales.

…."

REPAROS Y OBSERVACIONES:

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1915939 CK03J-8I6O0-ZQD1P 389335 3F209B23953774BE9C9C1AB2958241E2AF) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.oviedo.es/ Ayuntamiento de Oviedo Registro de entidades locales Núm. 01330447 CIF:P3304400I

AYUNTAMIENTO DE OVIEDO CIF: P3304400I Registro de entidades locales Núm. 01330447

OVIEDO.es
AYUNTAMIENTO

REGLA DE GASTO EJERCICIO 2013		
Conceptos	**A 31/12/2012**	**A 31/12/2013**
Gastos no financieros (obligaciones reconocidas)	**178.545.593,15**	**196.911.952,17**
I. Gastos de personal	49.987.213,28	49.370.215,68
II. Compr de bienes y servicios	78.097.980,21	75.383.583,82
III. Gastos financieros	4.479.319,82	3.262.568,55
IV. Transferencias corrientes	26.533.062,80	24.181.818,11
V. Fondo de contiengencia	0,00	0,00
VI. Inversiones	19.248.118,08	44.625.942,21
VII. Transferencias de capital	199.898,96	87.823,80
A deducir: intereses de la deuda	**-4.479.319,82**	**-3.262.568,55**
Ajustes a los empleos no financieros según el SEC 95	**93.921,40**	**2.096.281,19**
(-) Enajenación de terrenos y demás inversiones reales	-818.280,76	-554.673,58
(+/-) inversiones realizadas por cuenta de la Corporación Local	2.479.638,25	0,00
(+/-) Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto	25.666,38	4.371.799,83
(+/-) Adquisiciones con pago aplazado	-1.209.128,02	-1.317.341,93
(+/-) arrendamiento financiero	-383.974,45	-403.503,13
Empleos no financieros en términos SEC, excepto intereses de la deuda	**174.160.194,73**	**195.745.664,81**
Ajustes de consolidación	**-1.661.034,75**	**-34.101.798,94**
Gastos financiados con fondos finalistas UE/AP	**-14.006.216,14**	**-10.429.060,73**
Unión Europea	-2.602.519,15	-428.750,12
Estado	-144.329,75	-631.637,66
Comunidad Autónoma	-11.259.367,24	-9.368.672,95
Gasto computable del ejercicio	**158.492.943,84**	**151.214.805,14**
Tasa de variación del gasto computable (1,70%)	2.694.380,05	0,00
Límite de la regla de gasto	**161.187.323,89**	**151.214.805,14**
Diferencia límite regla de gasto y gasto computable 2013		**9.972.518,75**

Del anterior cuadro se deduce que el Ayuntamiento de Oviedo, cumple con la regla de gasto a 31 de diciembre de 2013.

5- CONCLUSIONES

Primera.- De acuerdo con los cálculos y ajustes realizados, la liquidación del presupuesto del ejercicio 2013 del Ayuntamiento de Oviedo, individualmente considerada, como liquidación de la entidad matriz, cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria en cuanto presenta superávit en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales. También cumple el objetivo de deuda pública, ya que el porcentaje de endeudamiento no excede del 75 por ciento de los ingresos corrientes liquidados del ejercicio 2013. Cumple igualmente la regla de gasto.

Segunda.- A 31 de diciembre de 2013, el período medio de pago a proveedores excede del plazo legal de 30 días, ya que el cuarto trimestre de 2013 fue de 33,57 días. Debe actualizarse el plan de tesorería y adoptar las medidas necesarias para cumplir con dicho plazo.

REPAROS Y OBSERVACIONES:

OVIEDO.es
AYUNTAMIENTO

Tercera.- La evaluación de los estados financieros de la sociedad Cinturón Verde de Oviedo, S.A., y de la Fundación Premios Líricos Teatro Campoamor, que han de ser objeto de informe independiente, según el artículo 16.2 REP, se realizará cuando se aprueben sus cuentas de 2013. El resultado final será consolidado con el del Ayuntamiento.

Cuarta.- Por disposición del citado artículo 16.2 REP el presente informe se elevará al Pleno de la Corporación y es independiente y se incorporará al previsto en el artículo 191.3 del texto refundido de la ley reguladora de las Haciendas Locales, referido a la liquidación del presupuesto.

Es cuanto tiene el deber de informar el funcionario que suscribe.

Oviedo, a 20 de febrero de 2014

EL INTERVENTOR

José Luis González Díaz

AYUNTAMIENTO DE OVIEDO CIF: P3304400I Registro de entidades locales Núm. 01330447

REPAROS Y OBSERVACIONES:

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1915939 CK03J-8I6O0-ZQD1P 389353F209B23953774BE9C9C1AB2958241E2AF) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.oviedo.es/ Ayuntamiento de Oviedo Registro de entidades locales Núm. 01330447 CIF:P3304400I